



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro.199/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS CESAR CORREA PERALTA
DEMANDADO	EPS SURA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2023 00352 00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidas de aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando en forma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** De conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá **ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos, al

correo electrónico de la demandada COLPENSIONES, pues el envío simultáneo se realizó al email [pnospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnospina@colpensiones.gov.co) y el email dispuesto para notificaciones de COLPENSIONES es [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR el acápite de notificaciones, específicamente el canal electrónico de la demandada COLPENSIONES, conforme a lo informado en numeral primero de este auto.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a139ab8ee310ceba071190a43508bb1e73d7cbda796146d464b783f2d92d00d5**

Documento generado en 08/03/2024 04:10:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**